



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0254-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031422001805 (UT/22/01694) y 330031422001806 (UT/22/01695)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarlas con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de las solicitudes 2
 - A. Cuáles son los datos de sus solicitudes 2
 - B. Acumulación 2
 - C. Qué hicimos para atender sus solicitudes 3
 - D. Suspensión de plazos..... 4
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Modalidad de entrega 13
 - D. Qué hacer en caso de inconformidad 15
 - E. Fundamento legal 16
 - F. Determinación..... 16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0254-2022

1. Atención de las solicitudes

A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Alfonso Hernández
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 6 de julio de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422001805 y 330031422001806
- e. **Folios internos asignados:** UT/22/01694 y UT/22/01695
- f. **Información solicitada:**

UT/22/01694

“Solicito del primer escenario de redistribución local de Nuevo León, presentando en julio de 2022, la relación de Secciones Electorales por Distrito Local. Asimismo, en formato Shape, el mapa de Secciones Electorales y Distritos Locales correspondientes al primer escenario de redistribución local de Nuevo León. Agradezco su amable atención.” (sic)

UT/22/01695

“Del primer escenario de redistribución electoral federal, presentado en mayo de 2022, solicito la relación de Secciones Electorales por Distrito Federal correspondiente a Nuevo León. Asimismo, en formato Shape, el mapa de los Distritos Federales y Secciones Electorales de dicha entidad.” (sic)

B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una atención expedita a la persona solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [el supuesto se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0254-2022

actualiza, toda vez que la persona solicitante es la misma en las dos solicitudes]; acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, toda vez que, la persona solicitante requiere la misma información con distinta redacción] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular el folio 330031422001805, con la solicitud de acceso a la información 330031422001806.

C. Qué hicimos para atender sus solicitudes

La Unidad de Transparencia (UT) analizó las solicitudes y las turnó al área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento.

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	06/07/2022 Dentro del plazo	13/07/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios con números INE/DERFE/STN/T/ 0743/2022 e INE/DERFE/STN/T/ 0744/2022	Reserva temporal total
Fecha de gestión más reciente: 13/07/22					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0254-2022

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022 y los Acuerdos INE/JGE51/2022 y ACT-PUB/13/07/2022.08, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de julio y del 22 de julio al 5 de agosto de 2022, reanudándose el 18 de julio y 8 de agosto de la presente anualidad, respectivamente.

2. Acciones del CT

El 9 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender las solicitudes precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0254-2022

la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en las solicitudes.

Solicitud UT/22/01694 <i>"Solicito del primer escenario de redistribución local de Nuevo León, presentando en julio de 2022, la relación de Secciones Electorales por Distrito Local. Asimismo, en formato Shape, el mapa de Secciones Electorales y Distritos Locales correspondientes al primer escenario de redistribución local de Nuevo León. Agradezco su amable atención". (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Reserva temporal total	<p>Sí. El área refiere que según el plan de trabajo aprobado este 26 de mayo por la Comisión del Registro Federal de Electores, se establece que la distritación local para el bloque 4, en el cual se encuentra contemplada la entidad de Nuevo León, será aprobada el 19 de octubre próximo, sin embargo, el calendario de trabajo ha sufrido diferentes modificaciones a lo largo del desarrollo de los trabajos de distritación, por lo que no se pueden tomar dichas fechas como cien por ciento ciertas.</p> <p>En ese sentido, el área señaló que no cuenta con distritación local ni federal aprobada, por tanto, todos son documentos de trabajo y no se encuentran aprobados por ninguna instancia, hasta que se genere un acuerdo del Consejo General.</p> <p>En tal virtud, refirió que dicha información debe clasificarse como reservada ya que la</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>"113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 11, fracción VI, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 13, numeral 6 y 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."</i> (sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0254-2022

Solicitud UT/22/01694 <i>“Solicito del primer escenario de redistribución local de Nuevo León, presentando en julio de 2022, la relación de Secciones Electorales por Distrito Local. Asimismo, en formato Shape, el mapa de Secciones Electorales y Distritos Locales correspondientes al primer escenario de redistribución local de Nuevo León. Agradezco su amable atención”. (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>entrega de esta información podría generar incertidumbre sobre la distritación final, al tratarse de información preliminar.</p> <p>Lo anterior, debido a que los escenarios de distritación guardan el carácter de preliminar, hasta en tanto no sean aprobadas por el Consejo General de este Instituto y se pongan a disposición del público en general.</p> <p>En base a lo antes expuesto, la información de escenarios podrá ser publicada y entregada hasta posterior la aprobación de esta, el 16 de enero de 2023.</p>	

Solicitud UT/22/01695 <i>“Del primer escenario de redistribución electoral federal, presentado en mayo de 2022, solicito la relación de Secciones Electorales por Distrito Federal correspondiente a Nuevo León. Asimismo, en formato Shape, el mapa de los Distritos Federales y Secciones Electorales de dicha entidad.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Reserva temporal total	<p>Sí. El área refiere que según el plan de trabajo aprobado este 26 de mayo por la Comisión del Registro Federal de Electores, se establece que la distritación local para el bloque 4, en el cual se encuentra contemplada la entidad de Nuevo León, será</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0254-2022

Solicitud UT/22/01695 <i>“Del primer escenario de redistribución electoral federal, presentado en mayo de 2022, solicito la relación de Secciones Electorales por Distrito Federal correspondiente a Nuevo León. Asimismo, en formato Shape, el mapa de los Distritos Federales y Secciones Electorales de dicha entidad.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>aprobada el 19 de octubre próximo, sin embargo, el calendario de trabajo ha sufrido diferentes modificaciones a lo largo del desarrollo de los trabajos de distritación, por lo que no se pueden tomar dichas fechas como cien por ciento ciertas.</p> <p>En ese sentido, el área indicó que no cuenta con distritación local ni federal aprobada, por tanto, todos son documentos de trabajo y no se encuentran aprobados por ninguna instancia, hasta que se genere un acuerdo del Consejo General.</p> <p>Asimismo, indicó que dicha información debe clasificarse como reservada ya que la entrega de esta información podría generar incertidumbre sobre la distritación final, al tratarse de información preliminar.</p> <p>Lo anterior, debido a que los escenarios de distritación guardan el carácter de preliminar, hasta en tanto no sean aprobadas por el Consejo General de este Instituto y se pongan a disposición del público en general.</p> <p>En base a lo antes expuesto, la información de escenarios podrá</p>	<p><i>los artículos 11, fracción VI, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 13, numeral 6 y 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.” (sic)</i></p>



INE-CT-R-0254-2022

Solicitud UT/22/01695			
<i>“Del primer escenario de redistribución electoral federal, presentado en mayo de 2022, solicito la relación de Secciones Electorales por Distrito Federal correspondiente a Nuevo León. Asimismo, en formato Shape, el mapa de los Distritos Federales y Secciones Electorales de dicha entidad.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		ser publicada y entregada hasta posterior la aprobación de esta, el 16 de enero de 2023.	

Consideraciones del CT Reserva temporal total

El área **DERFE** clasificó como reserva temporal total los documentos de trabajo relacionados con la distritación toda vez que estos no se encuentran aprobados por ninguna instancia.

Asimismo, refirió que la aprobación se dará hasta que se genere un acuerdo del Consejo General, por lo que indicó que dicha información debe clasificarse como reservada ya que la entrega de esta información podría generar incertidumbre sobre la distritación final, al tratarse de información preliminar.

De igual forma, indicó que la información de escenarios podrá ser publicada y entregada hasta posterior la aprobación, el 16 de enero de 2023.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII de la LFTAIP, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se compartan a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
			00	06	04



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0254-2022

Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	Años	Meses	Días
Folios PNT:	330031422001805 y 330031422001806	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folios internos:	UT/22/01694 y UT/22/01695	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	No envía muestra		
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra:	No envía muestra		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	13/07/2022				
Número de RA ¹ formulados:	N/A	Número de RII ² formulados:	N/A		

Debido a la naturaleza de la reserva y el tipo de información, el área no envía muestra, por tanto, no hay lugar a la descripción de la documentación.

No obstante lo anterior, es de indicar que el área **DERFE** señala que conforme al Plan de Trabajo aprobado, el estado de Nuevo León está contemplado dentro del bloque 5, por lo que se prevé que para octubre de 2022 el Consejo General de este Instituto pueda aprobar las distritaciones locales realizadas y en diciembre de 2022 se pueda aprobar las distritaciones federales.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

¹ RA=Requerimiento de aclaración.

² RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0254-2022

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)”.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

I. *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*

II. *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

III. *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*

IV. *Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada.

En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias”

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. *En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0254-2022

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
(...)"

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción VIII y 114 LGTAIP; 102, 110, fracción VIII y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **DERFE**, señaló:

"La difusión de lo solicitado como primer escenario de redistribución local de Nuevo León, presentando en julio de 2022, la relación de Secciones Electorales por Distrito Local. Asimismo, en formato Shape, el mapa de Secciones Electorales y Distritos Locales correspondientes al primer escenario de redistribución local de Nuevo León, debe clasificarse como reservada ya que la entrega de esta información podría generar incertidumbre sobre la distritación final, al tratarse de información preliminar.

Lo anterior, debido a que los escenarios de distritación guardan el carácter de preliminar, hasta en tanto no sean aprobadas por el Consejo General de este Instituto y se pongan a disposición del público en general." (sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área de **DERFE** señaló:

"El hacer del conocimiento la información solicitada como primer escenario de redistribución local de Nuevo León, presentando en julio de 2022, la relación de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0254-2022

Secciones Electorales por Distrito Local. Asimismo, en formato Shape, el mapa de Secciones Electorales y Distritos Locales correspondientes al primer escenario de redistribución local de Nuevo León, las cuales no son la versión final ni definitiva de los mismos, vulneraría la certeza del procedimiento.” (sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, el área **DERFE** señaló:

“La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En ese sentido, le comento que se actualiza esta hipótesis toda vez que el daño se vería materializado al momento de la entrega de la información, en virtud de que como ya se dijo, no es la información definitiva que fungirá como la nueva distritación del Estado de Nuevo León, por lo que supondría entregar información preliminar que actualmente se encuentra en proceso de aprobación.” (sic)

Plazo de reserva: Respecto al plazo de reserva el área **DERFE** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII de la LFTAIP, respecto de los documentos de trabajo de distritación, se reserva por el periodo de **6 meses, 4 días**.

Por otra parte, y con la finalidad de robustecer, se precisa que la reserva temporal total relacionada con la distritación ya ha sido aprobada por el CT, en la resolución INE-CT-R-0204-2022, en la cual se determinó:

“F. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. *Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.*

Segundo. Reserva temporal total. *Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **DERFE**, en relación con la información solicitada.*

Tercero. Inconformidad. *En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.” (sic)*

Para certeza de la persona solicitante, se pone a disposición dicha resolución.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** del área **DERFE**, por un periodo de **6 meses, 4 días** toda vez que entregar la información sin que está tenga el carácter de definitiva o incluso esté aprobada, generaría incertidumbre sobre la distritación final.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0254-2022

C. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 2** serán remitidos a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública 1. INE-CT-R-0204-2022 , mediante 1 archivo electrónico. DERFE 2. Oficios de respuesta con números INE/DERFE/STN/T/ 0743/2022 e INE/DERFE/STN/T/ 0744/2022 , mediante 2 archivos electrónicos.
Formato disponible	3 archivos electrónicos
	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT. Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en el punto 1 a 2 será remitida mediante la PNT.
Modalidad de Entrega	Modalidades alternativas: Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u> , previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT. En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

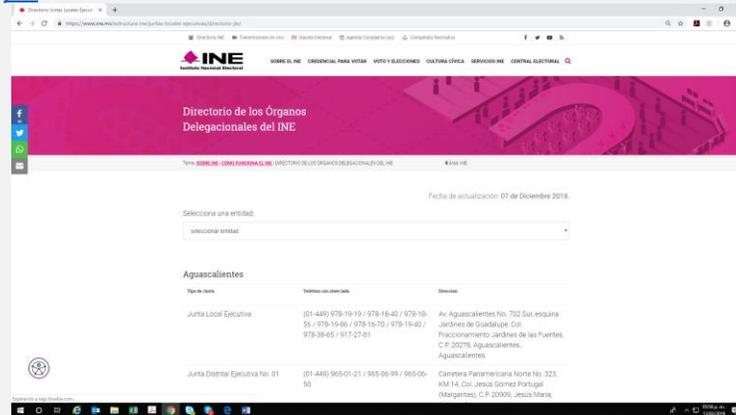
INE-CT-R-0254-2022

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.

Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por el área.

[Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0254-2022

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0254-2022

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y II, de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 113, fracción VIII, 114 y 137 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 110, fracción VIII y 140 de la LFTAIP; 13, numeral 6, 14, apartado 3, 24, párrafo 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento y; vigésimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente:

F. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **DERFE**.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DERFE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0254-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031422001805 (UT/22/01694) y 330031422001806 (UT/22/01695).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 11 de agosto de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

